

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023****( )**

Por la cual se establece el cobro y pago de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito del rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

**LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 2.6.4.3.5.2.2. y el parágrafo 4 del artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito incluye una cobertura de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones personales, la cual es fijada por el Gobierno Nacional.

Que, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la cual se asignó, entre otras funciones, la de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y la de adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.

Que, el Decreto 2265 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones generales de operación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la facultó en el artículo 2.6.4.3.5.2.2. para adoptar las condiciones operativas para el trámite de reconocimiento y pago de los servicios de salud, gastos de transporte, indemnización por incapacidad permanente e indemnización por muerte y gastos funerarios, ocasionados por un evento terrorista, uno de origen natural, o uno accidente de tránsito en que participen vehículos no identificados o no asegurados.

Que, el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 estableció un rango diferencial para los vehículos de las categorías ciclomotor, motos de menos de 100 cc, motos de 100 cc y hasta 200 cc, motocarros tricimotos y cuadríciclos, motocarros 5 pasajeros, autos de negocios, taxis y microbuses urbanos, servicio público urbano, buses y busetas y vehículos de servicio público intermunicipal establecidas en el Anexo I del Título IV de la Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde el valor a pagar equivale al cincuenta por ciento (50%) del precio final de la póliza SOAT.

Que, en este mismo sentido el numeral 3 del artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 2497 de 2022 y el artículo 2 del Decreto

Continuación de la resolución *“Por la cual se establece el cobro y pago de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito del rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”*

2644 de 2022, establece que la cuantía correspondiente a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito amparado por póliza SOAT de los vehículos definidos en el rango diferencial serán reconocidos por la ADRES, cuando estos servicios superen las doscientos sesenta y tres coma trece (263,13) Unidades de Valor Tributario -UVT y hasta setecientos uno coma sesenta y ocho (701,68) Unidades de Valor Tributario -UVT.

Que, el párrafo 4 del artículo *Ibídem* estableció que *“el Ministerio de Salud y Protección Social definirá el procedimiento de cobro y pago de los servicios de salud de que trata el numeral 3 de este artículo, (...), y en ningún caso se entenderá que el presente decreto afecta las coberturas, las garantías y el derecho a la salud de los beneficiarios”*.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento de cobro y pago de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito del rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto adoptar medidas relacionadas con el cobro y pago de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito del rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en la presente resolución aplican a las siguientes entidades:

- 2.1 La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
- 2.2. Prestadores de Servicios de Salud.
- 2.3. Aseguradoras autorizadas para operar el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

**Artículo 3. Cobro y pago de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito del rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito - SOAT.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito del rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT, serán reconocidas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en los términos y condiciones definidos en la Resolución 1645 de 2016 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

La ADRES deberá definir ventanas de radicación de solicitudes de dicho reconocimiento, una vez cada dos (2) meses.

Continuación de la resolución “Por la cual se establece el cobro y pago de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito del rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”

**Artículo 4. Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.** Con el fin de llevar a cabo la radicación de las reclamaciones de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito del rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT de que trata el numeral 3 del artículo 2.6.1.4.2.3. del Decreto 780 de 2016, los prestadores de servicios de salud deberán anexar el certificado de reconocimiento de los servicios médicos prestados hasta 263,13 Unidades de Valor Tributario (UVT) emitido por la respectiva aseguradora autorizada para operar el ramo SOAT. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal A. del artículo 17 de la Resolución 1645 de 2016 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

Dicha certificación deberá contener el detalle de los servicios de salud reconocidos por la aseguradora y el valor en pesos y en Unidades de Valor Tributario (UVT).

**Artículo 5. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA**  
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Protección Social  
Director de Financiamiento Sectorial  
Director Jurídico